

DECRETO 231/1989, de 24 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Garrucha (Almería), para adoptar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Garrucha (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal, o fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasada histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1988, previa publicación en el BOP de Almería núm. 62 de 16 de marzo de 1989, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1988.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de octubre de 1989.

#### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Garrucha (Almería), para adoptar su Bandera Municipal que quedará organizada en la forma siguiente: «Bandera formada por dos franjas horizontales de igual anchura. La franja de arriba será azul celeste y la de abajo azul marítimo».

Sevilla, 24 de octubre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 7 de noviembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Sevilla, de los bienes y derechos afectados por las actuaciones denominadas: Prolongación de la Alameda del Tamarguillo entre la carretera de Málaga y la Ronda Norte y para la conexión de ésta con San Jerónimo y ejecución del Sistema General de Red Viaria, para la remodelación de la A-49, por Chapina y nuevo puente sobre la Dársena, previsto en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de esta ciudad.

Entre las actuaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Sevilla, aprobado definitivamente mediante resolución del Consejo de Obras Públicas y Transportes de fecha 29 de diciembre de 1987, figuran las correspondientes al Sistema General de la Red viaria para la remodelación de la A-49 por Chapina y nuevo puente sobre la Dársena y «Prolongación de la Alameda del Tamarguillo entre la carretera de Málaga y la Ronda Norte y para la conexión de ésta con San Jerónimo», habiéndose acordado en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989 la expropiación de los bienes y derechos afectados para ejecutar las obras previstas, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Suelo, habiéndose procedido a efectuar los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las circunstancias que vienen a motivar dicha solicitud, son bastantes para justificarlas en la forma tan rigurosa que se establece en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, ya que de todas es conocida la necesidad de proceder a ocupar los terrenos de referencia no solo por la perentoriedad de los plazos que restan para la ejecución de unas obras, en parte ya adjudicadas, que deben estar culminadas antes de la apertura de la Exposición Universal de 1992, sino también porque se trata de unas actuaciones viarias que permiten solventar, al menos en parte, el

acuciante problema de tráfico que padece la ciudad y que se verá multiplicado en la fecha de la celebración de tal evento si no se afronta con tiempo la ejecución tanto de los accesos al recinto de la Exposición como de un viario de conexión de una parte importante de la ciudad.

Asimismo, por parte de la Corporación se han identificado plenamente los bienes y derechos objeto de ocupación, así como practicada la información pública mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 207 de 7 de septiembre y su anuncio en el periódico ABC de fecha 25 de agosto de 1989, presentándose las siguientes alegaciones:

A) A la relación de bienes y derechos afectados por la prolongación de la Alameda del Tamarguillo en su tramo Norte se han presentado 11 alegaciones, de las cuales han sido admitidas en su integridad 6 y 5 a trámite:

1. Admitidas en su integridad: Escrito de D. Miguel Ruiz Regalado (error en la titularidad). Escrito de D. M. Viriato Gil Lancharro sobre la omisión de su derecho de arrendamiento al resultar afectada la finca que ocupa por la expropiación. Escrito de D. Angel Aguirre Padillos en calidad de Gerente del Patrimonio de RENFE relativo a la necesidad de excluir los terrenos de RENFE al estar afectos a un servicio público —el ferroviario— procediendo, en primer lugar, su desafectación de conformidad con el procedimiento regulado en la Ley de Patrimonio del Estado para después expropiarlos sin perjuicio de que se llegue a un convenio con el Ayuntamiento una vez finalizada la remodelación de la Red ferroviaria de la Ciudad. Escrito de D. José Varela Palmero (error en la descripción y titularidad de la finca expropiada). Escrito de D. Carlos Ruiz Manzano sobre la omisión de un derecho de arrendamiento que resulta afectado y cuya titularidad ostenta Multi Andalucía, S.A. Escrito de D. Antonio Ocaña Díaz, en nombre y representación de Laminaciones de Lesaca, S.A. (error en la titularidad así como otras consideraciones cuyo pronunciamiento no es objeto de este trámite). Escrito de D. Gabriel Ramón Longo en representación de la Entidad Mercantil «Valentín Izquierdo, S.A.» (error en la titularidad de la finca).

2. Admitidas a trámite: Escrito de D. José Marín Romero, en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial San Jerónimo, sobre la necesidad de que se incluyan en la relación de bienes que se expropián los viales del Polígono Industrial que son de propiedad privada. Se ha resuelto en el sentido de que deberá acreditarse este extremo mediante la documentación requerida sin perjuicio de la posibilidad de que puedan ser recepcionados por el Ayuntamiento una vez salvados con la ejecución de las obras previstas los obstáculos que en su momento lo impidieron.

Escrito de D. Joaquín De Mier Valero en representación de Inversión Hogar, S.A. (error en la titularidad y superficie que está pendiente de comprobación mediante los documentos registrales oportunos).

Escrito de D. Manuel Rodríguez Rodríguez en calidad de Presidente de la Comunidad General de Propietarios de la Barriada Zodiaco (error en la titularidad que deberá ser igualmente acreditado mediante la documentación requerida). Escrito de D. Gabriel Ramón Longo en representación de la Entidad Mercantil «Valentín Izquierdo, S.A.» (error en la superficie que ha quedado condicionado a su posterior comprobación por los técnicos municipales).

B) En segundo lugar, durante la información pública de bienes y derechos afectados por la remodelación de la A-49 por Chapina se han presentado das alegaciones que han sido admitidas en su integridad: Escrito de D<sup>o</sup>. Manuela García y hermana (error en la titularidad y en la superficie). Escrito de D<sup>o</sup> Rocio y D. Rafael Sánchez Besadio (error en la titularidad). Todo ello según Certificación emitida por la Secretaría General de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sevilla.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo en su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de noviembre de 1989

#### ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de los bienes

y derechos afectados por las actuaciones denominadas Prolongación de la Alameda del Tamarguillo entre la Carretera de Málaga y la Ronda Norte y para la conexión de ésta con San Jerónimo y por el Sistema General de Red Viaria por la remodelación de la A-49 por Chapina y nuevo puente sobre la Dársena, según relación aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989, en la que aparecen identificados, con expresión de sus titulares, linderos y superficie a expropiar.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*DECRETO 236/1989, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas económicas urgentes y excepcionales a empresas afectados por las recientes inundaciones ocurridas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Las recientes lluvias producidas en nuestra Comunidad han originado graves y cuantiosos daños en empresas ubicadas en distintas provincias andaluzas, que suponen un deterioro importante en su potencial económico, por lo que es necesario adoptar medidas urgentes y excepcionales que restauren o palien, en lo posible, el daño producido a fin de que se minimicen los efectos negativos para la economía y se reduzca el tiempo de inactividad de tales empresas.

Estas ayudas se instrumentarán a través del Instituto de Fomento de Andalucía en conformidad con las funciones encomendadas al mismo tanto por la Ley 3/1983, de 13 de abril, de creación de tal entidad, como por el Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de noviembre de 1989

### DISPONGO:

Artículo primero. Se establecen ayudas económicas para atender la reparación de los daños originados en el activo de las empresas, como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el mes de noviembre de 1989.

Artículo segundo. Tendrán la condición de beneficiarias las empresas que desarrollen su actividad en cualquier sector económico, excluyendo las actividades de carácter suitario, que estén radicadas en los términos municipales que sean declarados oficialmente afectados por tales inundaciones, siempre que los activos de sus explotaciones hayan sido dañados sustancialmente por las mismas.

Artículo tercero. Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) Anticipos por un plazo de 12 meses, sin interés, sobre las cantidades a percibir, en su caso, en concepto de indemnizaciones correspondientes a daños asegurados, mediante el endoso de la póliza de seguros. La cuantía máxima del anticipo no excederá del cincuenta por ciento del capital asegurado, con un límite por beneficiario de 20 millones de pesetas.

b) Subvención de hasta 10 puntos del tipo de interés para créditos concertados con entidades financieras al amparo del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1989. El importe de la subvención será satisfecho en su totalidad al prestataria de una sola vez, tras ser formalizado el préstamo, a través de la entidad financiera concedente del mismo. El principal del préstamo será como máximo, de 30 millones de pesetas por beneficiario.

Podrá reconocerse a un solo efecto, uno o ambos tipos de ayudas, pero en ningún caso el importe de las instrumentadas, bien mediante subvención o anticipo, o ambas conjuntamente, podrá rebasar la cantidad de 30 millones de pesetas de principal.

Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo para que excepcionalmente, en contemplación de solicitudes concretas de ayudas, pueda elevar, discrecionalmente, los límites máximos de las mismas.

Las características de cada ayuda serán determinadas por el Instituto de Fomento de Andalucía en función de los daños individualizados que se hayan producido en los activos de las empresas, de acuerdo con la documentación justificativa que por las mismas se presente, la que podrá ser comprobada por los técnicos del citado organismo.

Artículo cuarto. Las empresas, a las que se le aprueben expedientes de regulación de empleo de suspensión temporal de contratos, presentado como consecuencia de los supuestos contemplados en el artículo segundo, podrán solicitar ayuda económica para complementar las prestaciones por desempleo de sus trabajadores afectados. Dicha solicitud deberá ir acompañada de informe de los representantes legales de los trabajadores.

Artículo quinto. Los beneficiarios vendrán obligados a aplicar los fondos para los fines solicitados. La utilización de la ayuda en destino diferente al que consta en el respectivo expediente de concesión, provocará la obligación de devolución de la misma sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo sexto. Las solicitudes de ayudas deberán presentarse en la correspondiente Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía en el plazo de 1 mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo séptimo. El Instituto de Fomento de Andalucía resolverá discrecionalmente las solicitudes en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de presentación de las mismas, en base a la documentación aportada por los beneficiarios o aquella otra que, a instancia del Instituto de Fomento de Andalucía, les sea recabada.

Artículo octavo. La Consejería de Fomento y Trabajo transferirá, a estos efectos, al Instituto de Fomento de Andalucía, los créditos necesarios para atender las obligaciones contraídas con la concesión de las ayudas establecidas por este Decreto.

### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo para ampliar los plazos que se contemplan en el presente Decreto.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de octubre de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se crea la comarca de ordenación cinegética Sierra de Huelva, en dicha provincia (BOJA núm. 87, de 31.10.89).*

Advertidos errores en la Resolución antes citada, publicada en el BOJA núm. 87, de 31 de octubre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5.004, 2ª columna, punto 4º, añadir:

Na obstante, esta Presidencia, en casos excepcionales podrá autorizar la caza de dicha especie a petición de los titulares interesados y previo informe favorable de la Dirección Provincial del IARA en Huelva.

En la página 5.004, 2ª columna, punto 5º, suprimir:

No obstante . . . . . Dirección Provincial del IARA en Huelva.

Sevilla, 17 de noviembre de 1989

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 233/1989, de 7 de noviembre de 1989, por el que se establece el funcionamiento de los archivos centrales*